



Al Despacho de la Señora Juez hoy veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION 2021-0016-00

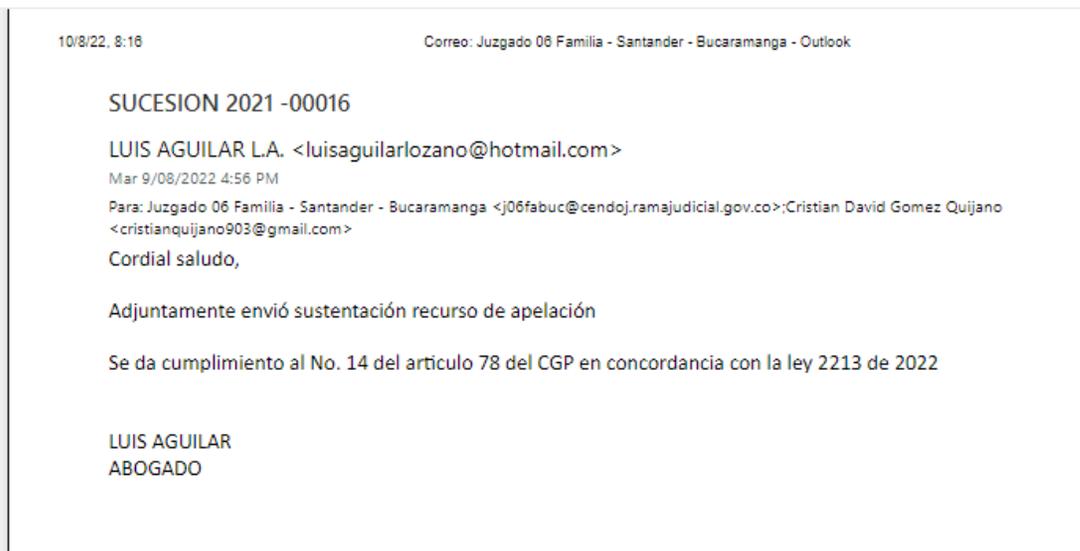
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En la diligencia de audiencia llevada dentro del presente diligenciamiento el día cuatro de agosto del corriente año, se interpuso por el representante judicial de la Señora CLAUDIA MORENO ARDILA, sin sustentación alguna, recurso de apelación contra la decisión adoptada por el Despacho al resolver las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos. En ella se concedió el término que dispone el numeral 3 del Artículo 322 del CGP para sustentación del recurso presentado.

El vocero judicial de la señora MORENO ARDILA presenta memorial contentivo de sustentación del recurso en comento el día 9 de agosto de a las 4:56 p.m. conforme se aprecia en la imagen inserta:

 63.SustentacionRekurs....pdf



Vencido el término legal concedido en audiencia para la sustentación del recurso, para que para el presente caso, acontecía el 9 de Agosto de 2022 a las 4:00 P.M. , sin que se presentara dentro de la hora judicial sustentación alguna, no existiendo argumentos que respalden el recurso de apelación presentado, de conformidad con lo dispuesto inciso 4º del numeral 3 del artículo 322 del CGP., se declara DESIERTO el recurso de apelación concedido contra el auto que resolvió las objeciones a los inventarios y avalúos interpuesto por el vocero judicial de la señora CLAUDIA MORENO ARDILA.

Si bien es cierto se incurrió en yerro secretarial al correr traslado fijado el día 10 de agosto de 2022 en la forma que dispone el artículo 110 del CGP del recurso de apelación interpuesto en audiencia, el cual se deja sin efecto por improcedente, en gracia de discusión del término para sustentación del recurso propuesto en audiencia, el escrito que contiene su sustentación resultaría igualmente extemporáneo al haberse presentado el día 9 de agosto de 2022 a las 4:56 p.m., día antes de fijar el traslado secretarial.



Así las cosas, en firme la providencia en comento se tienen como inventarios y avalúos aprobados conforme el ordinal CUARTO de parte resolutive del auto en oralidad proferido en audiencia del 4 de agosto de 2022 contenido en el acta de igual calenda.

CUARTO: TENER como inventarios y avalúos dentro de la sucesión del causante GILBERTO MORENO ROA, los siguientes:

ACTIVO		
PARTIDA	DESCRIPCION	AVALUO
PRIMERA	Un inmueble descrito como Lote No. 4 de la Manzana Ñ de la Unidad Residencial Junín P.H. junto con el Parqueadero No. 56 ubicado en el municipio de Piedecuesta, con matrícula inmobiliaria No. 314-34316	\$ 205.454.000,00
SEGUNDA	Un inmueble Apartamento 503 entrada A, situado en el 5º piso del Bloque 4 de la U. R. Conjunto Residencial Los Trinitarios II Etapa, junto con el Parqueadero No. 49 ubicado en el municipio de Floridablanca, con matrícula inmobiliaria No. 300-157.342.	\$ 224.528.000,00
TERCERA	Un vehículo marca Hyundai, Modelo 2015, de placas UDR-238, inscrito en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga	\$ 32.500.000,00
CUARTA	Los dineros depositados en la cuenta de Ahorros No. 0462 0004 3829 del Banco DAVIVIENDA	\$ 12.955.051,55
PASIVO		
PRIMERA	Deuda a favor del Municipio de Floridablanca hasta el año 2022, por el inmueble apartamento 503 entrada A, situado en el 5º. Piso del Bloque 4 de la U. R. Conjunto Residencial Los Trinitarios II Etapa, junto con el Parqueadero No. 49 de Floridablanca, con matrícula No. 300-157.342.	\$ 9.138.500,00
SEGUNDA	Deuda a favor del Municipio de Piedecuesta por impuesto predial sobre Lote No. 4 de la Manzana Ñ de la Unidad Residencial Junín P:H: junto con el Parqueadero No. 56 del municipio de Piedecuesta	\$ 5.833.100,00

En este orden, se **DECRETA LA PARTICION** de los bienes que conforman el inventario y avaluó dentro de la presente causa mortuoria del causante GILBERTO MORENO ROA.

Se REQUIERE a los herederos para que dentro del término de ocho (8) días manifiesten si realizarán la partición por conducto de sus apoderados y en ese orden otorguen facultad expresa para ello.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bbd7f156e77ab8476833aadfab53d450cc8e0376abe02e16b493df730a8df4**

Documento generado en 23/08/2022 04:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>